

Seguro vehicular

Condiciones generales

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1: COBERTURA

1. Coberturas principales
2. Coberturas adicionales y especiales
3. Exclusiones

CAPÍTULO 11: CONSIDERACIONES EN CASO DE SINIESTRO

4. Cargas y obligaciones del asegurado y/o conductor
5. Indemnización por responsabilidad civil del asegurado
6. Indemnización por daño propio
7. Reembolso de gastos no cubiertos
8. Seguro insuficiente

CAPÍTULO 111: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9. Terminación del contrato de seguro
10. Definiciones

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación escrita presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y/o por el Corredor de Seguro en su representación (en adelante simplemente el ASEGURADO), la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las Condiciones Generales de Contratación, así como en las presentes CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO VEHICULAR, Cláusulas Adicionales, Condiciones Particulares y Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RÍMAC INTERNACIONAL COMPAÑÍA de Seguros y Reaseguros (en adelante simplemente la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza, en los términos y condiciones siguientes:

CAPÍTULO I

COBERTURA

ARTÍCULO N° 1 COBERTURAS PRINCIPALES

La COMPAÑÍA garantiza al ASEGURADO el pago de la indemnización y/o reparación de los daños y/o pérdidas que sufra como consecuencia del uso y circulación del vehículo asegurado hasta por las sumas fijadas como límites en las Condiciones Particulares de esta Póliza, salvo, si fuera el caso, lo previsto en el Artículo 8° de estas Condiciones Generales y el Artículo 15° de las Condiciones Generales de Contratación, en relación a:

Sección 1° Responsabilidad Civil, por daños personales y/o materiales a terceros.

Sección 2° Daño Propio al vehículo asegurado que comprende: Accidente, incendio, robo o hurto y rotura de lunas.

A. Sección 1°; Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros.

Para los efectos del presente contrato y con sujeción a los demás términos y condiciones del mismo, se entenderá como Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a Terceros: la proveniente de lesiones o daños materiales causados a personas, o cosas que no sean de propiedad o estén bajo el control custodia del ASEGURADO y que se encuentren fuera del vehículo asegurado. La aplicación de esta cobertura se activará únicamente en exceso de aquella correspondiente al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).

Para efectos de esta cobertura, se entenderá como Tercero a cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

1. El CONTRATANTE o el ASEGURADO.
2. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del CONTRATANTE del Seguro y del ASEGURADO.
3. Los familiares del CONTRATANTE y/o del ASEGURADO en línea directa o colateral, dentro del segundo grado de consanguinidad y/o afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo que conviva con ellos, así como el o la conviviente del CONTRATANTE y/o del ASEGURADO.

4. Los asalariados, contratistas o sub-contratistas y personas que de hecho o de derecho, dependan del CONTRATANTE del Seguro o del ASEGURADO.

B. Sección 2º: Daño Propio.

Para los efectos del presente contrato y con sujeción a los demás términos y condiciones del mismo, se entenderá como daño propio del vehículo asegurado:

1. Por Accidente.

Aquél que sufra el vehículo asegurado como consecuencia directa, inmediata y probada del choque, despiste o volcadura originados por una fuerza externa, repentina y violenta, derivada de la adecuada y autorizada circulación del vehículo automotor.

2. Por Incendio

Los daños por combustión que sufra el vehículo asegurado, como consecuencia directa, inmediata y probada de algunos de los sucesos contemplados en el numeral 1 de esta misma sección o de cualquier otro evento fortuito, siempre y cuando no se encuentre expresamente excluido de cobertura.

3. Por Robo o Hurto.

La pérdida y/o daños por robo del vehículo asegurado o de partes que constituyan su equipo normal, funcional Y fijo aun cuando éste no haya sido sustraído en su totalidad.

No se considerará robo o hurto la apropiación ilícita, abuso de confianza o la retención indebida del vehículo asegurado por quien haya estado autorizado para su manejo o encargado de su custodia.

Asimismo, esta cobertura se extiende a las pérdidas y/o daños que sufra el vehículo asegurado, o de sus partes fijas, accesorios o herramientas con que esté equipado en su modelo original, excepto los aparatos de aire acondicionado que no formen parte del modelo original, telefonía, televisión, radios, toca cintas, lectoras de discos compactos, transmisores y sus correspondientes antenas y/o parlantes, así como todo elemento similar incorporado al vehículo asegurado; los cuales sólo estarán cubiertos cuando hayan sido expresamente especificados en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación de su valor individual y se hubiere pagado la prima adicional correspondiente.

La cobertura de robo o hurto no comprende camiones, autobuses, microbuses, tractores, grúas ni cualquier otro vehículo de trabajo pesado, a menos que haya sido expresamente especificado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza con indicación de su valor individual y se hubiere pagado la prima adicional correspondiente.

La cobertura de robo de llaves sólo se cubrirá si la sustracción ocurre como consecuencia de robo por asalto, cuando el vehículo se encuentre con el contacto encendido.

4. Por Rotura de lunas.

Debido también a causas ajenas a accidente, incendio y/o robo. Asimismo, se deja expresa constancia que en caso que al vehículo asegurado cubierto por este Seguro se le rompiera alguna de las lunas, su reposición será con lunas de uso normal en el mercado local.

ARTÍCULO N° 2 COBERTURAS ADICIONALES Y ESPECIALES

La COMPAÑÍA, previa aceptación, otorgará coberturas adicionales y/o podrá asegurar riesgos especiales, conforme a las cláusulas adicionales y extra primas que se incorporen expresamente al Contrato de Seguro, hasta el límite máximo de la suma asegurada que ahí se indique.

ARTÍCULO N° 3 EXCLUSIONES la COMPAÑÍA no cubre lo siguiente:

A. Los siniestros debidos a:

1. Deficiencias en el mantenimiento y/o conducir un vehículo cuyo sistema de frenos o dirección, se encuentre en mal estado de funcionamiento.
2. Uso indebido del vehículo asegurado y/o sobrecarga del mismo.
3. Negligencia, acto intencional o doloso del ASEGURADO o de quien estuviera a cargo del vehículo asegurado.
4. La depreciación por razones de accidente, desgaste y/o deterioro u otra causa debido al uso del vehículo asegurado o por factores climáticos u otros de similar naturaleza.
5. Las quemaduras por artefactos eléctricos, fósforos, ceniza de tabaco o por combustible o inflamables, a menos que produzcan incendio.
6. Mala instalación o uso indebido del cableado en los vehículos asegurados.
7. La activación del Sistema de Airbag si es que éste no se produjo como consecuencia directa y probada de choque o vuelco del vehículo asegurado.
8. El incumplimiento de las prescripciones de seguridad establecidas en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

B. El robo o hurto que no haya sido denunciado como tal a las autoridades policiales, dentro del término máximo de cuatro (4) horas de conocido el hecho, salvo impedimento de fuerza mayor debidamente acreditado y cuya evaluación se reserva La COMPAÑÍA.

C. Los siniestros que causen:

1. Responsabilidad Penal de quien manejaba el vehículo asegurado en el momento de producirse un accidente. Por lo tanto, la COMPAÑÍA no estará obligada a intervenir en los juicios ni tampoco en las diligencias policiales que, para establecer la culpabilidad, se llevaran a cabo, ni a constituir fianza para obtener la libertad del conductor.
2. La Responsabilidad Civil por la muerte o daño corporal del cónyuge o los parientes del ASEGURADO, en primer grado de consanguinidad o afinidad, de sus socios y/o servidores en función de su trabajo y/o del conductor del vehículo asegurado.
3. Los daños a propiedades del ASEGURADO o a propiedades ajenas que estén bajo custodia o control del ASEGURADO.
4. Los daños ocasionados a terceras personas que no sean producidos a consecuencia directa y probada de atropello, choque, vuelco y/o incendio del vehículo asegurado.

D. Pérdida del ASEGURADO por:

1. **Lucro cesante o cualquier otra pérdida y/o gasto que experimente el ASEGURADO, por demora en las reparaciones, o por otra causa, incluso pérdida de garantía, de mercado y/o fluctuación de valores.**

E. Los daños o pérdidas ocasionados a:

1. Los objetos transportados o remolcados por el vehículo asegurado y/o los daños que éstos ocasionen tanto al propio vehículo asegurado como a terceros.
2. Los daños causados al vehículo asegurado mientras es remolcado o auxiliado por otro medio, que no sea grúa autorizada oficialmente para este servicio.
3. Las llantas, faros y accesorios respecto a los daños que hubieren sufrido por razones ajenas a las coberturas otorgadas.

F. Los daños ocasionados por:

1. Terremoto, incendio ocasionado o derivado de éste, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón, huaico u otra convulsión de la naturaleza, perturbación atmosférica o cualquier otro fenómeno meteorológico.
2. Guerra civil o internacional, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (declarada o no), asonada, huelga, motín, conmoción civil, insurrección, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, rebelión, sedición, revolución, conspiración, poder militar o usurpación del poder, daño malicioso; vandalismo, terrorismo o cualquier otro disturbio del orden público, así como por cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o el estado de sitio.
3. El uso o manipulación de armas nucleares; y/o la emisión de radiación ionizante y/o la contaminación producida por combustión nuclear o residuo radiactivo de combustión nuclear.
Para efectos de este último párrafo, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

G. Cuando el vehículo asegurado se encuentre:

1. Fuera del radio de acción establecido por la presente Póliza.
2. Circulando por vías o lugares no autorizados para el tránsito.
3. Tomando parte en carreras, competencias, apuestas o ensayos, pruebas de asistencia, de resistencia o de velocidad u otro uso arriesgado.
4. Prestando servicio público en forma momentánea o permanente, o esté dado en alquiler, así como utilizándose para fines de enseñanza o instrucción, salvo que específicamente hubiera sido declarado el uso del vehículo asegurado al contratarse el Seguro con el respectivo recargo de prima.
5. En poder de personas extrañas, por haber sido embargado, confiscado o cedido con intervención de las Autoridades.
6. En poder de personas extrañas, por haber sido robado, salvo el caso en que esté cubierto el riesgo de Robo. los daños ocasionados a terceros en tales circunstancias no están amparados por la cobertura de la presente Póliza.
7. Conducido por persona que, aún teniendo licencia para manejar, se viese constreñido en la conducción del vehículo asegurado por actos o hechos que amenazan su integridad física o su vida, y la privan, por temor u otros efectos, del uso pleno de sus facultades para la conducción del vehículo asegurado y portal motivo cause daños a terceros bajo dichas circunstancias, salvo que exista sentencia judicial en contrario.

8. Conducido por una persona sin haber obtenido licencia de conducir y/o cuya clase o categoría no corresponda al vehículo siniestrado y/o vencida, adulterada, suspendida, cancelada o estando inhabilitada temporal o definitivamente y/o sin cumplir con las restricciones que consigna la misma.

9. Conducido por persona en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo.

Para efectos de esta exclusión se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad, cuando se niegue a practicar el examen de alcoholemia u otro que corresponda, o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igualo superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona descende 0.11 gramos de alcohol por litro de sangre cada hora.

10. Circulando y no se detenga al llegar a un cruce ferroviario a nivel.

11. Circulando en sentido contrario al tránsito autorizado o invadiendo el carril contrario.

12. Cruzando una intersección o girando, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.

13. Desobedeciendo las indicaciones del Efectivo de la Policía Nacional asignado al control de tránsito.

14. Transportando personas en la parte exterior de la carrocería o encima de la carga.

15. No utilizando el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.

16. Volteando en U sobre la misma calzada, en las proximidades de curvas, puentes, túneles, estructuras elevadas, cima de cuesta, cruce ferroviario a nivel u otros lugares de riesgo para la seguridad.

17. No respetando los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.

18. Circulando sin la respectiva placa de rodaje.

H. Carrocería acoplada o adaptada, ya sea de madera o de metal, furgones o elementos similares utilizados en camionetas o camiones, salvo que sean expresamente asegurados con indicación de su respectivo valor. la presente exclusión no comprende la cabina para chofer y ocupantes.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES EN CASO DE SINIESTRO

ARTICULO N° 4 CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR

En adición a las señaladas en el Artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO cumplirá en caso de siniestro, las siguientes obligaciones:

- A. Denunciar inmediatamente el hecho a la Autoridad Policial de la jurisdicción y solicitar a ésta la constatación de los daños, sometiéndose, el conductor, al dosaje étílico correspondiente dentro del plazo de tiempo que no exceda las cuatro (4) horas de producido el siniestro.
- B. Luego deberá obtener y remitir a la COMPAÑÍA una copia certificada del parte policial correspondiente.
- C. Comunicar de inmediato la ocurrencia del siniestro a la COMPAÑÍA por el medio más rápido y regularizar la denuncia, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del mismo, mediante declaración escrita.
- G. Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo asegurado y evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- D. Impedir que se efectúen reparaciones y/o cambio de piezas mientras la COMPAÑÍA no lo autorice.
- E. Remitir a la COMPAÑÍA dentro del día hábil siguiente de recibida, toda carta, reclamación escrita, notificación, citación administrativa o judicial, así como informar por escrito cualquier reclamación verbal que le fuera formulada.
- F. Rechazar cualquier reclamación o responsabilidad que comprometa el interés de la COMPAÑÍA, absteniéndose de pagar y/o prometer el pago de cualquier suma, así como también de llegar a arreglos o pactos transaccionales con terceros sin autorización expresa de la COMPAÑÍA.
- G. Concurrir a todas las diligencias policiales, ,judiciales y/o efectuar las aclaraciones que solicite la COMPAÑÍA.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso D del Artículo 9° de las Condiciones Generales de Contratación, en ningún caso la COMPAÑÍA será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido aviso y estimación de monto dentro de, los quince (15) días hábiles después de ocurrir el siniestro.

El incumplimiento de una o de varias de las obligaciones señaladas en este artículo, liberará a la COMPAÑÍA de toda responsabilidad respecto del siniestro.

ARTÍCULO N° 5 INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO

A. Trato Directo.

En todo caso de daños personales y/o materiales a terceros y/o a su propiedad provenientes de un siniestro indemnizable, la COMPAÑÍA está facultada para tratar directamente con el tercero y, a su arbitrio, efectuar cualquier gasto sin consultar con el ASEGURADO, siendo los gastos irrogados como si fueran reembolsos hechos al ASEGURADO mismo, para ser considerados dentro del límite de responsabilidad de la COMPAÑÍA según esta Póliza, siempre que la COMPAÑÍA conozca anticipadamente que el monto total de las indemnizaciones no superará la suma máxima cubierta para este riesgo.

Sí la COMPAÑÍA conociera o pudiera estimar anticipadamente que el monto de la indemnización excederá de la suma asegurada, deberá convenir con el ASEGURADO las medidas a adoptarse para la liquidación de los reclamos.

B. Defensa Judicial.

La COMPAÑÍA puede, a su opción, asumir la representación y encargarse de la defensa del ASEGURADO en 105 juicios civiles que se promovieran contra éste como consecuencia de un siniestro amparado por la presente Póliza. Las costas del juicio, quedarán comprendidas dentro del límite cubierto por este contrato. En caso que la COMPAÑÍA decidiera que el ASEGURADO asuma su propia defensa, éste deberá mantenerla informada acerca de todas las incidencias y etapas del proceso y de coordinar con ella la defensa. Igualmente pondrá en conocimiento de la COMPAÑÍA, la secuela del juicio penal que se instaure de oficio.

C. Reembolso de exceso pagado.

Si la COMPAÑÍA efectuase gastos que excedan la suma asegurada, informará al ASEGURADO y éste quedará obligado a reintegrar el excedente dentro de un plazo de dos (2) días hábiles de requerido para ello.

ARTÍCULO N° 6 INDEMNIZACIÓN POR DAÑO PROPIO

Para indemnizar al ASEGURADO los daños o pérdidas sufridos al vehículo asegurado, la COMPAÑÍA podrá optar libremente por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- A. Realizar por su cuenta la reparación del vehículo asegurado o de las partes dañadas, en el taller que ella designe.
- B. Cancelar el importe de los daños y/o pérdidas.
- C. Reponer el vehículo asegurado con otro de la misma clase, año, marca, estado o condiciones similares.
- D. Pagar el valor comercial del vehículo asegurado, según se define en esta Póliza, hasta un límite que no exceda de la suma asegurada del respectivo riesgo, salvo que se hubiese contratado la Cláusula Especial de "A Valor Convenido" mediante Condición Particular.

Al efecto se detendrían en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Si el vehículo asegurado no pudiera ser reparado por no existir en el país en el momento oportuno los accesorios, repuestos, piezas o equipos indispensables para la reparación, la COMPAÑÍA quedará relevada de toda obligación o responsabilidad, mediante el pago al ASEGURADO de una suma que comprenda el precio de dichos accesorios, piezas o equipos. de acuerdo con las listas de precios que estén vigentes en el mercado local en la fecha del siniestro, más el valor de mano de obra para su colocación con sujeción al presupuesto que formule un taller perteneciente a la red de Talleres Afiliados de la COMPAÑÍA, cuya relación se detalla en el anexo correspondiente, a excepción de las unidades de timón cambiado que estarán sujetas al régimen establecido en las Condiciones Particulares.
2. En caso fuera necesario adquirir los accesorios, repuestos, piezas o equipos en el extranjero, la COMPAÑÍA asumirá, además de su valor, el monto de los impuestos y de la mano de obra para su colocación, y será de cargo del ASEGURADO el importe del flete aéreo. .
3. En ningún caso la COMPAÑÍA responderá por un importe superior al valor comercial al contado que tenía el vehículo asegurado inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, ni de la suma asegurada correspondiente. Queda expresamente convenido y entendido que se

seguirá igual procedimiento en todos los casos, tanto en el caso que las sumas aseguradas sean en moneda nacional como en el caso que lo sean en moneda extranjera.

4. En caso que la COMPAÑÍA optase por indemnizar de acuerdo con los incisos C o D de este artículo, el ASEGURADO l' entregará a la COMPAÑÍA toda la documentación correspondiente del vehículo asegurado, a fin de que ésta pueda disponer de la propiedad de los restos o salvamento, debiendo ser puesto dicho vehículo, en el lugar que la COMPAÑÍA designe, salvo imposibilidad material para hacerlo.
5. En caso que el vehículo asegurado haya sido robado, la COMPAÑÍA abonará la indemnización correspondiente después de los sesenta (60) días de haberse presentado la denuncia, siempre que no hubiere sido encontrado, debiendo seguirse el mismo procedimiento señalado en el numeral 4 precede
6. Si la COMPAÑÍA no pudiera disponer de la propiedad de los restos o salvamento del vehículo asegurado por ser éste liberado del pago de impuestos, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos que permanecerán en poder del ASEGURADO.

ARTÍCULO N° 7 REEMBOLSO DE GASTOS NO CUBIERTOS

Si por razón y responsabilidad del ASEGURADO, la COMPAÑÍA se comprometiére a efectuar gastos no cubiertos por la presente Póliza, el ASEGURADO estará obligado a reintegrarlos dentro de un plazo de dos (2) días hábiles de requerido por la COMPAÑÍA.

ARTICULO N° 8 SEGURO INSUFICIENTE

En adición a lo establecido en el Artículo 15° de las Condiciones Generales de Contratación, no se aplicará la regla del seguro insuficiente cuando ambas partes hubiesen pactado expresamente un valor convenido o aceptado para los bienes asegurados.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO N° 9 TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El Contrato de Seguro termina, salvo que la COMPAÑÍA acepte mantenerlo en vigencia, cuando el vehículo asegurado:

- A. Deje de pertenecer al ASEGURADO.
- B. Sufra cualquier alteración en su estructura y/o mecanismos y/o uso normal, que agrave el riesgo.

Al terminar el Contrato por las causas antedichas, la COMPAÑÍA retendrá la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigor, calculada de acuerdo con la Tabla a Período Corto a que se refiere el Artículo N° 8 de las Condiciones Generales de Contratación.

ARTÍCULO N° 10 DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

ACCIDENTE DE TRÁNSITO

El evento súbito, imprevisto violento que cause un daño a personas o cosas como consecuencia directa de la circulación de vehículos. El robo o intento de robo no tiene carácter de accidente de tránsito.

CONDUCTOR

La persona que habitualmente maneja el vehículo asegurado en calidad de propietario del mismo o con la autorización de aquél y que consecuentemente figura declarado en la Póliza. En el caso de un siniestro, el conductor es la persona que efectivamente esta conduciendo la unidad en el momento de ocurrencia de aquél.

DAÑO CORPORAL

El daño a la salud física causado como consecuencia de un siniestro y su manifestación extrema es la muerte.

DAÑO MATERIAL

El que afecta a los bienes o patrimonio de una persona.

DAÑO PATRIMONIAL

El perjuicio que siendo susceptible de valoración económica, debe ser reparado e/o indemnizado.

DAÑO NO PATRIMONIAL

El perjuicio que sin ser susceptible de valoración económica, en virtud del presente contrato debe ser compensado a través del cumplimiento de una obligación pecuniaria.

VALOR COMERCIAL

El precio de compraventa del vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Talleres especiales

En caso de siniestro el vehículo asegurado se atenderá en cualquiera de los talleres afiliados señalados a continuación, donde el ASEGURADO tendrá los siguientes beneficios adicionales:

- A. Peritaje policial de daños en el mismo taller, lo cual evitará perder su valioso tiempo en tramitarlo por su cuenta
- B. Servicio gratuito de taxi a su domicilio
- C. Inicio inmediato de los trabajos de reparación
- D. Certificado de garantía por los trabajos de reparación efectuados, válido por doce (12) meses.

CENTRO DE ATENCIÓN RÍMAC (CAR)
AV. CALLE 1 (JEAN PAUL SARTRE) N° 170 SURQUILLO TELF.225-3448

ASISTENCIA AUTOMOTRIZ
PEDRO HERAUD 250, BARRANCO TEIF.247-3102

AUTOLINEA
FEDERICO VILLAREAL 200 SANTA CRUZ - MIRAFLORES
TEIF. 421-3758/ 421-4546

AUTOMOTRIZ LIMATAMBO SERVICIOS E.I.R.L.
LOS NEGOCIOS NRO. 290 SURQUILLO
TEIF. 470-8904/ 440-0107 / 446-4320

LM MOTORS
LA MAR 662 SANTA CRUZ - MIRAFLORES
TEIF.222-8642

S & D MOTOR S.A.C
AURELIO DE SOUZA 123 BARRANCO
TEIF. 247 - 6491/247 - 3561

Cláusula de accesorios musicales

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y especificaciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los accesorios musicales expresamente especificados en el informe de inspección del vehículo asegurado.

2. EXCLUSIÓN

Se excluye la cobertura de robo o hurto a los accesorios musicales que no se encuentren instalados en forma fija en el vehículo asegurado.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula para cubrir daños materiales ocasionados por huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las pérdidas o daños materiales ocasionados al vehículo asegurado causados directamente por Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo, de conformidad a las normas siguientes:

Se entiende por:

1.1 Huelga, Motín y Conmoción Civil:

- 1.1.1 El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público - sea o no con relación a una huelga, motín o un cierre patronal (lock-out) - y que no queden comprendidos en las exclusiones de la presente Cláusula.
- 1.1.2 La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
- 1.1.3 El acto premeditado realizado por cualquier huelguista, amotinado u obrero impedido de trabajar debido a un cierre patronal (lock-out), con el fin de activar una huelga, motín o para contrarrestar un cierre patronal (lock-out), con el fin de activar una huelga, motín o para contrarrestar un lock-out.
- 1.1.4 Las medidas o tentativas que para impedir tal acto o para disminuir sus consecuencias tomase cualquier autoridad legalmente constituida.
- 1.1.5 El acto de una o más personas contra la autoridad constituida, tendiente a tomar el control o mando.

1.2 Daño Malicioso, Vandalismo y/o Terrorismo:

- 1.2.1 El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona, sea que tal acto se haga durante una alteración del orden público o no.
- 1.2.2 El acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o a influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia.

2. EXCLUSIONES

El Seguro bajo esta Cláusula no cubre pérdidas o daños de ninguna naturaleza causados por un acto que llegue a constituir, o que indirectamente sea ocasionado por, o resulte de, o sea consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes:

- 2.1 Guerra, Invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades y operaciones militares (exista o no declaración de guerra), Guerra Civil.
- 2.2 Insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder milita y/o usurpación de poder.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada señalada en las Condiciones Particulares de la Póliza para las coberturas amparadas por esta Cláusula, corresponde al límite máximo de indemnización que la COMPAÑÍA asumiría en caso de ocurrencia de uno o más eventos durante la vigencia de la Póliza.

Asimismo, y para efectos de esta Cláusula, de ocurrir 2 o más siniestros dentro de un periodo consecutivo de 72 horas, los daños causados por ellos serán considerados como un solo evento.

4. LIMITACIÓN

Esta cobertura podrá ser cancelada en cualquier momento por la COMPAÑÍA, mediante notificación por carta certificada dirigida al ASEGURADO a su última dirección conocida y devolución a prorrata de la prima no devengada por el tiempo que faltare por transcurrir desde la fecha de cancelación hasta la terminación del Seguro.

5. Deducible

Al ocurrir un siniestro amparado bajo los términos de ésta Cláusula, el ASEGURADO asumirá el pago del deducible establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza, con un mínimo de CUATROCIENTOS y 00/100 DOLAR ES AMERICANOS (US\$ 400.00).

6. Aplicación

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula de lunas

1. **ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se deja expresa constancia que en caso que al VEHÍCULO ASEGURADO, cubierto por esta Póliza se le rompiera alguna de las lunas, su reposición será con lunas de uso normal en el mercado local.

2. **APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula de prescripciones de seguridad

1. **ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la cobertura de Robo para los accesorios que se indican a continuación está condicionada a que el vehículo asegurado cuente con los dispositivos de seguridad correspondientes. Dichos dispositivos deberán estar debidamente instalados y ser mantenidos en buen funcionamiento durante la vigencia de este Seguro.

El Incumplimiento de las prescripciones de seguridad aquí referidas libera a la COMPAÑIA de toda responsabilidad respecto a los accesorios afectados.

ACCESORIO

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD

Equipo de música y otros accesorios instalados dentro del vehículo

Alarma anti-robo

Neumático y aro de repuesto, gata y herramientas propias del vehículo que se encuentren dentro de la maletera.

Alarma anti-robo

Protector de faros delanteros y posteriores

Faros delanteros y posteriores

Tuercas y pernos de seguridad antirrobo en los aros de rueda

Neumáticos y aros de rueda en uso

2. **APLICACIÓN**

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula de equipo musical con máscara desmontable

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de siniestro de robo del equipo musical, cuando tal equipo comprenda máscara desmontable, el amparo de este Seguro queda sujeto a que el ASEGURADO entregue a la COMPAÑÍA la máscara desmontable que pertenecía ha dicho equipo.

El incumplimiento de la referida obligación dará lugar a la pérdida de los derechos indemnizatorios provenientes de esta Póliza, quedando en consecuencia la COMPAÑÍA libre de toda responsabilidad.

No es de aplicación esta Cláusula a los casos de robo por asalto, entendido como tal el robo usando violencia o amenaza de violencia contra el ASEGURADO.

2. EXCLUSIÓN

La presente Cláusula no cubre accesorios musicales no fijos (sistema DOGGV o DVN).

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula de limitación por kilometraje

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la cobertura del Seguro se encuentra sujeta a que el vehículo asegurado será destinado a uso particular, con un recorrido anual no mayor de 30,000 kilómetros o un promedio mensual de 2,5^o kilómetros, contados desde la fecha de inicio del Seguro.

En caso el recorrido anual del vehículo asegurado exceda el límite anual antes indicado o su proporción por mes, la COMPAÑÍA quedará exenta de atender cualquier siniestro.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula de restitución automática de la suma asegurada

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, adición a los términos y condiciones de la Póliza, cuando por efecto de un siniestro indemnizable o una pérdida indemnizada por la COMPAÑÍA quede reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente restituida, comprometiéndose el ASEGURADO a pagar a la COMPAÑÍA la prima correspondiente, la que se calculará a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la Póliza, contando a partir de la fecha del siniestro, y teniendo como base el monto en que se redujo la suma asegurada.

2. LIMITACIÓN

La presente cláusula no restituye automáticamente la suma asegurada de accesorios musicales o no musicales.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula de repuestos para vehículos de timón cambiado 20.01.03

1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que en caso de siniestro por accidente o robo amparado por la póliza y que afecte a un vehículo con timón cambiado, la reparación a que hubiere lugar se efectuará únicamente con partes y piezas que se encuentren en el mercado nacional, pudiéndose optar por la reparación de partes o piezas recuperables y/o reemplazar con repuestos usados en perfectas condiciones, con la garantía correspondiente.

En caso no hubiera dichas partes y piezas en el mercado nacional, en el lapso de un mes, contado a partir de la fecha del siniestro, se procederá con la indemnización de los mismos calculándose sobre el costo de un repuesto similar para un auto de timón convencional descontándose el 140% por depreciación por uso del valor que el distribuidor o representante otorgue a la compañía.

Asimismo, queda convenido que en adición a las exclusiones contenidas en las condiciones generales de la póliza, no se cubren los siguientes accesorios para el caso de vehículos con timón cambiado:

- Aros de aluminio, magnesia o de aleación no existentes en el mercado peruano.
- Adornos, faldones, molduras, spoilers y otros accesorios que no correspondan al equipamiento básico de un vehículo estándar.

2. LIMITACIÓN

Los siguientes equipos se encuentran limitados a:

- 2.1 El sistema de aire acondicionado, de ser verificado y probado su buen funcionamiento en la inspección, estará amparado hasta un máximo de QUINIENTOS Y 001100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 500.00).
- 2.2 Aros de aluminio, magnesia o de aleación, cuyo modelo exista en el mercado peruano y de contar con pernos de seguridad en la inspección, hasta un máximo de DOSCIENTOS Y 001100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 200.00) cada uno.
- 2.3 El sistema de Air Bags, debe haberse accionado por choque o vuelco y se encuentra limitado hasta un máximo de SEISCIENTOS Y 001100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 600.00) por todo el sistema.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula Seguro Falabella Auto (03.03.2003)

1. ALCANCE

- A) Vigencia de la póliza: la vigencia de esta póliza es por un año, con renovación automática por un período igual, por el valor comercial del vehículo, siempre y cuando no estuviera con primas pendientes a la fecha de la renovación.
- B) Valor de la cuota: El ASEGURADO autoriza a Financiera CMR S.A. a cargar mensualmente en su tarjeta CMR, el valor de la cuota indicada en las condiciones particulares.

2. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

La COMPAÑÍA, el CONTRATANTE o el ASEGURADO podrán dar por terminado el contrato de seguro, sin expresión de causa, mediante aviso por escrito con treinta días de anticipación.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula de riesgos de la naturaleza

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Seguro se extiende a cubrir todas las pérdidas o daños materiales ocasionados al vehículo asegurado causados directamente por terremoto, incendio consecencial de terremoto, temblor, huracán, vendaval o huaico.

Para este efecto se aplicará un deducible del 20% del valor del siniestro con el monto mínimo indicado en la Póliza.

2. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula Sistema Speed

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, se podrá exonerar al ASEGURADO de las obligaciones al ocurrir un siniestro de efectuar denuncia policial, manifestación y dosaje etílico, para cuyo efecto el conductor del vehículo deberá cumplir con lo siguiente:

- 1.1 Reportar el siniestro con la central telefónica de la COMPAÑIA al teléfono 411-1111 dentro de una hora de ocurrido el mismo, sin haber movido el vehículo del lugar del accidente.
- 1.2 No mostrar síntomas de haber consumido alcohol.
- 1.3 No haber causado daños personales o materiales a terceros.

De cumplirse estos requisitos el Técnico o Procurador enviado al lugar del accidente autorizará la exoneración de los trámites descritos siempre cuando así lo crea conveniente, previa evaluación de cada caso.

De autorizarse la exoneración de los trámites descritos, el Técnico o Procurador enviado por la COMPAÑIA procederá a la aprobación y giro de órdenes de compra y de reparación en el lugar de siniestro.

2. ALCANCE

La aplicación de este servicio queda limitada a la ciudad de Lima.

3. APLICACIÓN

Son de aplicación a este servicio las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula de responsabilidad civil frente a ocupantes

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, el reembolso o pago de indemnización que por concepto de Responsabilidad Civil el ASEGURADO se viere obligado a efectuar por sentencia judicial ejecutoriada relacionada directamente con la muerte, lesiones corporales o daños materiales de los pasajeros que ocupen el vehículo asegurado, con ocasión de un accidente de tránsito.

2. EXCLUSIÓN

Se excluye de la presente Cláusula la Responsabilidad Civil del ASEGURADO frente a choferes y conductores y/o su cónyuge o familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.

3. REQUISITOS

Si el número de ocupantes del vehículo siniestrado fuera mayor al número de ocupantes asegurados, la responsabilidad máxima de la COMPAÑÍA, respecto a cada ocupante, será el valor que resulte de dividir el límite máximo asegurado entre el número de ocupantes existentes en el momento del accidente.

En ningún caso el número de ocupantes indicado en la Póliza podrá exceder al que indica la Tarjeta de Propiedad, debiendo entenderse reducido a dicho número cualquier exceso.

En todo tipo de vehículo asegurado, el Seguro amparará únicamente a los ocupantes que viajen en el interior destinado para ocupantes y/o dentro de la cabina o caseta y en el acto de subir o bajar de las mismas, mientras el vehículo asegurado se encuentre detenido.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula de seguro contra accidentes personales (por accidentes de tránsito) para ocupantes de vehículos automotores particulares (no comerciales)

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, todas las lesiones corporales, incluyendo la muerte, causadas exclusivamente por accidentes de tránsito, a los ocupantes del vehículo asegurado.

Este Seguro cubre a los ocupantes del vehículo asegurado únicamente cuando los ocupantes se encuentren dentro del vehículo asegurado, en marcha o en reposo, en el momento del accidente de tránsito.

Esta cobertura para los ocupantes, procede únicamente por el exceso de lo no cubierto por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOA T).

2. REQUISITOS

2.1 Necesariamente deberá existir denuncia policial del accidente, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito o la norma legal vigente que la reemplace.

2.2 Si los ocupantes, del vehículo asegurado en el momento de un accidente cubierto por la presente Póliza, fueran en número mayor del especificado en las Condiciones Particulares o, en su defecto, del señalado en la Tarjeta de Propiedad del vehículo asegurado, todas y cada una de las prestaciones previstas se aplicarán a todos los ocupantes pero reducidas proporcionalmente, al dividir el monto asegurado entre el número de ocupantes. En ningún caso el número de ocupantes indicado en la Póliza podrá exceder al que indica la Tarjeta de Propiedad, debiendo entenderse reducido a dicho número cualquier exceso.

2.3 Las coberturas del presente Seguro mantienen su vigencia únicamente dentro de los límites del territorio peruano.

3. EXCLUSIONES

Son de aplicación a esta cobertura todas las exclusiones señaladas en el artículo 3° de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular. Adicionalmente, este Seguro no cubre enfermedades, partos o lesiones pre-existentes, aunque el accidente de tránsito las agravase, así como las lesiones y sus consecuencias causadas por cualquier hecho que no configuran un típico accidente de tránsito.

4. SUMA ASEGURADA

El límite de responsabilidad de la COMPAÑÍA por evento para gastos de curación no excederá el veinte por ciento (20%) de la suma asegurada contratada para muerte de cada ocupante, salvo pacto en contrario.

En los casos de muerte por accidente de ocupantes menores de quince (15) años, se reducirá a 150% la indemnización estipulada para dicha cobertura.

En el caso de invalidez permanente la COMPAÑÍA pagará la suma correspondiente al grado de Invalidez Permanente, con base a lo establecido en el Manual de Evaluación y Calificación del Grado de Invalidez de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

5. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones-Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.

Cláusula de auxilio mecánico para vehículos

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los gastos provenientes de los siguientes servicios al vehículo asegurado:

2. SERVICIO DE AUXILIO MECÁNICO

El servicio de auxilio mecánico por desperfecto en caso de emergencia de Aló Rímac le proporciona asistencia en caso de:

2.1 Batería descargada

2.2 Falla mecánica

2.3 Falla eléctrica

2.4 Cambio de llantas

2.5 Olvido de llaves dentro del vehículo asegurado

3. LA ASISTENCIA CONSISTE EN PROVEER EL SERVICIO DE:

3.1 GRÚA

En caso el vehículo asegurado no pueda movilizarse por sus propios medios y se encuentre expuesto en peligro de daño y/o robo se le trasladará al taller designado por el ASEGURADO.

3.2 AUXILIO MECANICO

Para la atención de los desperfectos y otras emergencias menores del vehículo asegurado. No se incluye el costo de materiales o repuestos que pudieran necesitarse, los cuales son de cargo del ASEGURADO.

4. RADIO DE ACCIÓN

Este servicio es brindado únicamente dentro del radio urbano de Lima y Callao, extendiéndose su alcance hasta Ancón por el norte, hasta el Km, 100 de la autopista al sur y hasta Chosica por la Carretera Central.

5. VEHICULOS QUE PUEDEN SER ASISTIDOS

Este servicio es brindado únicamente para automóviles, camionetas station wagon, camionetas pick up y rurales de uso particular y menores a 1.8 toneladas. No se brinda servicio a otro tipo de vehículos.

La COMPAÑÍA no se hace responsable por los daños que se produjesen como consecuencia del traslado o manipulación necesaria para efectuar los servicios, salvo casos de negligencia inexcusable o dolo.

6. REQUISITO

Para gozar de este servicio el ASEGURADO debe encontrarse al día en el pago de la prima de su Póliza.

7. AVISO DE CANCELACIÓN

La COMPAÑÍA se reserva el derecho de cancelar el servicio con un aviso previo de quince (15) días, independientemente de la cobertura de la Póliza y con la devolución de prima correspondiente, calculada según la tabla de devoluciones a corto plazo especificada en las Condiciones Generales de la Póliza.

8. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.